

Rafael Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 7 de 1987, dimanante de los autos incidentales sobre separación matrimonial número 146 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1986, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, Doña Verónica Martínez Fernández, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Calahorra, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal y como demandado-apelante, Don Vicente Quero Ruiz, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Calahorra, representado por la Procuradora Doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendido por el Letrado Don Carlos Real Chicote, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA.— Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, de fecha 5 de diciembre de 1986, que se confirma íntegramente; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la presente alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 17 de febrero de 1988.

Sentencia

IV.291

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 30 de enero de 1988.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 178 de 1986, dimanante de los autos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, número 388 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, sobre acción de retorno e impugnación de renta, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1986, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, Don Rafael Ortiz Ruiz, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Logroño, representado por la Procuradora Doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado Don Rafael Ortiz Riz, y como demandados-apelantes Don Ernesto Fernández Malanda, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Don José Nalda Ubago, y Don Vicente Ugarte Alesón, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Logroño, que no ha comparecido en esta instancia, y Herederos desconocidos de María Josefa Moraga García Baquero, que no han comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto con la sentencia de fecha 25 de febrero de 1986, que confirma íntegramente; todo ello con expresa imposición al recurrente de las costas causadas en la presente alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 9 de febrero de 1988.

Sentencia

IV.292

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 26 de enero de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael

Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 201 de 1986, dimanante de juicio de Menor Cuantía, precedente del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, seguido entre partes, de una, como demandantes-apelados, Dª Beatriz Gracia Pérez y María Antonia Fernández Rodríguez, mayores de edad, casadas, sus labores, e industrial, y vecinas de Logroño, representadas por el Procurador Don César Gutiérrez Moliner y defendidas por el Letrado Don Juan Manuel Velázquez Ruiz; y de otra, como demandado-apelante, Banco Atlántico, S.A., domiciliado en Barcelona, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta de Miguel y defendido por el Letrado Don Mariano Martínez de Simón y Noreña, y el demandado-apelado, Don Rodolfo Valdecantos Gracia, mayor de edad, vecino de Logroño, el que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal decide: desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, de fecha 24 de enero de 1986, la cual se confirma íntegramente; todo ello con expresa imposición a la entidad recurrente de las costas causadas en esta segunda instancia. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 9 de febrero de 1988.

Sala de lo Contencioso-Administrativo*Edicto*

IV.293

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 114-88, a instancia de D. José Rupérez Merino, representado por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, contra resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, del Gobierno de La Rioja, de 17 de diciembre de 1987, denegando Recurso de Reposición interpuesto contra resolución de la misma, de 29 de agosto de 1987, poniendo fin expediente sancionador instruido por el Ayuntamiento de Haro, por infracción urbanística.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de febrero de 1988.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA*Edicto*

IV.294

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos nº 698/87, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el nº 20/88, a instancia de Juana Solís Rojas, contra Félix Sáenz Miguel, en reclamación de cantidades, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª El Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 10 de febrero de 1988. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 y ss. de la L.E.C. despáchese ejecución contra Félix Sáenz Miguel procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de 68.845 Pts. de principal, más la de 10.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el artículo 1.447 de la L.E.C., sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; líbrense los despachos precisos. Practíquense las averiguaciones a que hace referencia el artículo 204 de la L.P.L. en orden a la declaración de Insolvencia del demandado. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmado: D. J.L. Conde-Pumpido. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la empresa Félix Sáenz Miguel, cuyo paradero se desconoce una vez que se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales, expido el presente en Logroño, a 17 de febrero de 1988.— El Secretario, M. García-Miguel.